

Conceptos de los ingresos.

Por la existencia que resultó en

de la Provincia de las Baleares.

Núm. 590.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES. ob ismov

Carceles. - La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual publica la Real orden è instruccion referente al nombramiento de empleados de cárceles

euyo lenor es el signiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instruccion para el nombramiento de empleados de carceles, que ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciario para el cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, ha te nido à bien aprobarla y disponer se publique en la Gaceta de Madrid, à los fi nes consignientes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 Octubre de 1879. - Silvela. - Sr. Director de Establecimientos penales.

## CPETION INSTRUCCION

para el nombramiento de los empleados de cárceles en cumplemiento del Real decreto de 1.º del actual.

Att. 1.º Se comprende bajo la de-nominación de Empleados del ramo de carceles para los efectos del decreto de s de partido y de Audiencia.

El número y sueldo de cada clase sera el consignado en los presupuestos municipales y provinciales, con arreglo al artículo 1.º del decreto de 13 de Abril de 1875, y sus atribuciones las que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 2. El nombramiento de los em pleados de los depósitos municipales corresponde á los respectivos Gobernadores civiles, à propuesta en terna de los Alcaldes de las localidades, y los de carceles de partido y Audiencia al Ministro de la Gobernacion o Director ge-

Art. 3. En el momento que quede vacante algun destino del ramo de cárceles, los Alcaldes lo pondrán en cono Cimiento de los Gobernadores respectivos, expresando el sueldo que para ella haya consignado en presupuesto, y la

por quien corresponda.

Art. 4.0 Si la vacante es en depósitos municipales, los Alcaldes de la localidad remitiran dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para su reemplazo y estos harán los nombramientos dentro esta instruccion determina, dando cuenta à la Direccion de la fecha del nombra-

miento y toma de posesion. adiatro qual En la misma forma darán cuenta de las órdenes de cesantia y fecha en que cesen los empleados, y nombramientes

interinos.

Art. 5. Cuando el nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion, una vez recibido el oficio del Gobernador dando cuenta de la vacante, se anuncistă en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de provincias, Alcaldia donde exista la vacante, y en todos aquellos sitios que la Dirección juzgue conveniente para la mayor publicidad.

Art. 6.° Les solicitudes expresendo el destino que se solicita se presentarán ó remitirán certificadas á la Direccion general de Establecimientos penales den I concepto de les Jefes à cuyas ordenes cos en los depósitos municipales, cárce - tro del plazo que en cada caso se fije al hayan servido, é informes y noticias granjería o comercio. La a hacer el anuncio, que no podrá ser me- partienlares que se tengan del solicitante. nor de 10 dias ni mayor de 30, segun la distancia de este Centro al punto donde haya de proveerse la vacante, y se acom-

La cédula de vecindad.

2. La fé de bautismo.

3.º Certificacion de buena conducta. 4.º La hoja de servicios del solici

5. Una declaracion sirmada por el mismo, en la que, bajo su responsabilidad, haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia à pe- ro quedando el concurso abierto y anun- Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y

la declaracion serà motivo bastante de cesantia en cualquier época que se des-

6.º Una relacion detallada en la misma forma de los titulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras causa que la motiva, y estos á su vez en de que sea autor, ocupaciones ú oficios el de la Direccion de Establecimientos que haya tenido, y cualquier otro mépenales, procediéndose à su reemplazo rito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifiquen, y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos cuyo sueldo sea de 1.300 pesetas, o mayores, presentarán además, bajo su firma y responsabilidad, una declaracion en que de un plazo igual, sujetándose en cuan-to sea posible al hacerlos á las reglas que años ántes á la fecha en que pretendan la plaza, ni poscer bienes raices ó ejercer alguna industria, grangeria é comercio en la provincia que soliciten ser collocados.

Art. 7.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por órden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, à los que se entregarà un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal y con el sello de la Direccion, en que conste el número que les corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se ha-Hen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y una vez hecho el extracto de los documentos presentados, se unirà al del expediente personal del interesade, si lo tiene, con las notas de En vista de todos estos antecedentes,

se propondrà per quien corresponda la persona que haya de ser nombrada, y se presentará à la resolucion superior.

Art. 8.º Trascurrido el plazo de la convocatoria sin presentarse ningun aspirante, ó si los que se presentaren no reunicrao las condiciones, se anunciara otra en iguales condiciones, y si durante este nuevo plazo tampoco se presentaren aspirantes, entónces podrá nombrarse libremeute quien desempeñe el cargo, pe-

office local de Establecimientos penales, según nas aflictivas ó correccionales de cualciándose cada mes la vacante, hasta que quier clase. La falta de exactitud en escon los requisitos legales pueda hacerse el nombramiento, en cuyo caso cesará el nombrado libremente.

Art. 9.º Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la Gaceta el extracto del expediente del concurso, en que consten los méritos y servicios no sólo del nombrado, sino de todos los aspirantes à la plaza.

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha Gaceta, que con su credencial le servirá para tomar posesion dentro del mes de la publicacion en los periódicos oficiales.

Art. 10. Si et interesado no pudiera presentarse à tomar posesien de su destino dentro del plazo marcado, mediante solicitud en que justifique la causa que se lo impida, podrá concedérsele para que lo verifique una próroga que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual y no habiéndose presentado à tomar posesion se entiende que renuncia al cargo, y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 11. Incapacita para obtener destinos en el ramo de cárceles la mala nota puesta en la hoja de servicios, á virtud de expediente; el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia à penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase; el no saber leer y escribir correctamente; ser menor de 25 años y-mayor de 60; y para les destinos de 1.500 pesetas ó superior sueldo, ser nanatural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, ó poseer alguna industria,

Art. 12. Seran considerados con mérito preferente para ocupar destinos en carceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia civil, Ejército ó Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reunan la instruccion elemental necesaria: entendiéndose, en el caso de que no se presenten à optar por aquellos cargos, los cesantes que tienen derecho à volver al servicio activo con destino de igual categoria y clase que el que hayan desempeñado, segun dispone el art. 26 de la ley vigente de Núm. 591.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 À 1880.

ple

ser

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del ejercicio ordinario de 1879 à 1880, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Nombres de los capítulos.	INGRESO  Conceptos de los in	os.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capitulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capitulos. Pesetas.
Rentas y censos	resultó en or stre del ar-	9¢ R	Loh	Administracion pro- vincial	Indemnizacion à la Comision permanente.  Sueldos de los empleados de las	3.000,00		
Cuotas municipales.	riendo del huerto chinos Recaudado de los Ay tos á cuenta de la vincial de 4879 á	yuntamien- cuota pro-	125.00	40.048-19	MARTES, J	dependencias de la Diputa- cion	5.109'87 2.533'95 281'22 99'99	> <b>12.775'02</b>
ebengala 14 olon colsistentash bit colsistentash	The state of the s	reaks of R	29	CA	Servicios generales.	Material de idem	1.749.99 )	
gales, pueda hacerse	ciándose cado mes le con los requisitos le el non braniento, er el nombrado libreme	etitud en es- bostante de	será molivo	juier clase. La declaracion	Obras públicas, como		499·98 833·19	499·98 833·19
el sembramiento oda, se publicará en del expediente del onsten les mérites y	Art. 9.° Heche por quien correspon la Gaceta el extracte concurso, en que el servicios no sólo del	da en la mis- cadémicos, ò critos ii obras	slacion detalla los titulos a jue tenga, esc	ubra. 62 lina re na forma de profesionales c	eruadores respecti- sueldo que para ella presupuesto, y la	Material de idem.  Satisfecho al Instituto à cuenta del déficit.	2.000'00	COLLEBING
d la plaza, rieda obligacion de ur de dicha Gaceta, I le servirai para to- del mos do la pu-	todos los aspirantes. El agracisdo tendr adquirir un ejempla que ron su crèdencia mar posesion deutro	er otro nio- con les decu- ustifiquen, q mes da con-	to, y custquis que reuna, c stes que los ju decuettos desp la rélacion.	que haya tenid ito 6 servicio mentos origina ac les serca rontados con a	e Establecimientos ose à su reemplazo da.	Satisfecho a la Academia de	d eb 6567:61 os leh 622:93 noison belgme ab	4.659°2
nelessada no regale- ror preested de su leze metedo, mo- no idelfaque la can	blicacion on los piris ant 10, strend ru presentarse 3 for destino donto det p diante solicitud on q sa que se fo impida:	o mayores, st firms y acide en que condid dos	1.800 pesetas demás, bajo d, una declar er adquirido v	ueldo sea der rescutação a reponsabilida roste no bab	ador de la provincia- para su reemplazo mariamientos dentro Beneficencia.	ficit	750:00	REDUSTRUM
otro mes trascur- siculose presentado nution e nesenan-	para que le verifique no podrá exceder de rido el cual y no hal à tomar posessones cia al cargo ya se al	olcos o eier- era o comer- cilen ser co- in se llevara	scer bienes re ustria, grange neis que soli n. la Direccie	a plaza, ni po er alguna ind io en la provi ocados. Art. 7.4. E.	Imprevistos.	Id. à las Casas de Expósitos Satisfecho para gastos imprevistos	eq 0.1.091.11	
ate per obleace de carceles la mala boya de servicios, a el labor erio em	neramente Art. Et Incapa destinos en et ramos nota pnesta en ta 1 rictor de oxpedicate	o ol que se scotación las ce, à los que mado por el mal y con el	ro foliado e orden de prod dos sapirante no meibo fin iado del perso iado del perso	n libro regist notarân por c elicitudes de e entregaria a efe del Negue	Resultas por adicion	la Escuela de Náutica de Pal- ma y otros sueldos y gastos de interés provincial Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores	6,449.86	10 4 5 500
	tenerado por los Trib genas, adictivas de en Iquier elase; el no	to olegon on	n no	mid at the offer	Existencia en Gaja	Total	res — sureig. imientos pena stratteciós.	40.173

Palma 1.º de Octubre de 1879.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos. -V.º B.º-El V.-P. de la C. P., Ripoll.

tran en iguales condiciones y en catego-

Art. 43. Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada, fuera postergado à otro que no reuniese esa condicion, ó la de ser cesante de igual o superior categoría en el ramo, o en cualquiera de las carreras del Estado, ó empleado en el ramo en la categoria inmediata inferior, ya fuese por omision o por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en instancia de queja ó súplica al Ministro de la Gobernacion; cuya solicitud, en el caso de que el nombrado y de cuyo nombramiento se apela fuera empleado ó ce-

los actuales empleados que se encuen- sante del ramo, se remitirá à informe de que les sean devueltos, siempre que que se tome razon de las observaciones la Junta de cárceles, si la hay, y antes lo soliciten en debida forma, los docu- ó faltas que encuentren los Visitadores ria inmediata inferior y tengan buenos no hubiera informado, y con todos los mentos originales que hayan presentado al hacor la visita mensual. antecedentes del expediente, pasará á unidos á la instancia. la Junta de Reforma penitenciaria, la cual oirà al interesado y reunirà todos los datos que crea necesarios sobre su aptitud, para informar al Ministerio, y este resolvera publicando los extractos de los informes y la resolucion en la Ga-

Art. 14. Los que hubieren presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza podran dejarlos en la Direccion del ramo para optar à etra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran à ella, cuando el concurso se anuncie, y quedando en el derecho

Art. 15. Los empleados del ramo de cárceles podrán en casos urgentes ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio, y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por sus Jefes, dando cuenta inmediatamente; y una vez acordada la suspension por la Superioridad, o aprobada por la misma, se hará pública en el establecimiento donde preste servicio el suspenso para conocimiento de los demás empleados, y se publicará tambien por relacion nominal en la Gaceta.

Art. 16. La segunda suspension que se imponga à un empleado llevara sigo la formacion de expediente instruido en les partidos judiciales por los Alcaldes de la localidad ó delegados del Gobernador de la provincia, y en las capitales de estos por las Juntas respecti-

Unos y otros serán remitidos por el Gobernador con informe razonado del Vocal o Vocales instructores à la Direccion general del ramo, que, uniendolo al expediente personal del interesado, 105 pasará por nota á la Junta de Reforms La Direccion llevarà un registro, en el forme escrito à la Direccion o al Ministe rio lo que creen oportuno sobre la contipuacion, traslacion o separacion del empleado, segun sea más conveniente al cienda, se ha servido comunicar á servicio dando al acuerdo definitivo la misma publicidad que en el caso ante-

Art. 17. Los empleados de las carceles no podran ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 18. Si algun empleado prestara servicios especiales en el ramo y dieran cuenta de ellos à sus superiores, o solicitara alguna recompensa el interesado, se formarà expediente para la aclaracion de los hechos por la Direccion general, con los informes que juzque necesarios adquirir de sus Jefes, Autoridades y Juntas de cárceles, donde las haya, y se pasará á informe de la Junta de Reforma, y esta en su vista propondrà la recompensa que crea haya logar à la resolucion superior, y una vez acordada se publicará en la misma forma que las suspensiones y castigos.

Art. 19. No podrá ser declarado cesante ningua empleado de cárceles nombrado con arreglo al Real decreto de 4.º del actual à que se refiere esta Instruccion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, à contar desde el dia en que se halle en posesion de su cargo, si no es á su instancia, sin formarse expediente por el Gobernador de la provincia que corresponda, en el que se oiga al interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y de la Junta de cárceles, donde la haya, y el acuerdo de la Junta de Reforma peni-

El que fuera declarado cesante con infraccion de estos procedimientos podrá reclamar ante este Ministerio o la Direccion, segun corresponda á uno ó á otra su nombramiento resolviendose en vista del informe de la Junta de Reforma; contra la resolucion de la Direccion procederá el recurso de alzada ante el Ministerio, y contra la de este el recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento y sin que pueda alcanzar à las razones en que se haya fundado la declaracion de cesantia ó traslacion.

Art. 20. Para atender à las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse à ningun otro empleado de la misma carcel, por su mision especial ó por circunstancias que asi lo exijan, à juicio de las Autoridades podran hacerse nombramientos interinos, sin concurso ni distincion de categorias, pero sólo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, publicandose tambien en relacion mensual en la Gaceta.

Madrid 30 de Setiembre de 1879. - El Director general, Francisco Santa Cruz. Aprobado por S. M. -Silvela.» I he dispuesto su insercion en este

Boletin para su debida publicidad. Palma 11 de Octubre de 1879. - Ma Director of anguants of actorid

trui-

Al-

del

s ca-

ecti-

or el

del

irec-

lo al

. 105

orma

in-

niste-

Núm. 592.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado partícipes legos.—Indemnizacion de Núm. 593. de participes legos.—Indemnizacion de Diezmos.—Circular.—La Junta de la Deuda pública, con fecha 4 de Junio Negociado de Impuestos. Consumos, de 1875, se sirvió comunicar á esta Cereales y Sal.—Recaudacion.—Circu-

Administracion, la orden que sigue: «El Exemo. Sr. Ministro de Ha-

esta Direccion general con fecha 20 Mayo último la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Hospital general de Mallorca sobre reconocimiento à su favor del derecho á indemnizacion por los diezmos que percibia en las Caballerías de Llodrá, Torres, Lloscos y Hospital, en las Islas Baleares.

Considerando que à escepcion de los diezmos de la Caballería denominada Hospital, respecto á los demás se ha justificado por medio de cabrebaciones la pertenencia de los mismos por parte del Hospital.

Considerando que las cabrebacio-nes ó denuncias tienen el carácter de titulos de adquisicion, al tenor de lo dispuesto por el Rey D. Fernando V en su privilegio de 30 de Febrero de 1515:

Considerando que aparte del valor legal de las cabrebaciones, siempre resulta que desde época muy lejana venia el Hospital en la posesion de los diezmos hasta su extincion, lo cual se haya corroborado por los documentos presentados en cumplimiento de la Real orden de 28 de Maye de 1848:

Considerando que aunque respecto à algunas Caballerias se habla de jurisdicciones de un modo general, de los datos unidos al expediente y de la exposicion de la Diputacion aparece que en aquellas islas nunca se han conocido Señorios y vasallos, observando además que algunos de los diezmos provenian de la mesa Obispal; S. M. de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer que procede el reconocimiento à fa vor del Hospital de Mallorca del de recho à indemnizacion de los diezmos de las tres Caballerías mencio-nadas, pero no de los de Hospital, que no consta haber sido cabrebada, satisfaciendose su importe en inscripciones intrasferibles y deduciéndose en el expediente de liquidacion que se forme las cargas eclesiásticas de beneficencia é instruccion pública à que pueda resultar afecta la percepcion decimal de que se trata.

De Real orden lo comunico à V. I. con devolucion del expediente original, para los efectos oportunos.

Y por acuerdo de la Junta de este dia la traslado à V. S. para cumpli miento de lo prevenido en el art. 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, formulada para llevar à contra el Estado.»

prevenidos en la Istruccion de 8 de Diciembre de 1869, citada, y que asi conste en el expediente de liquidacion que ha de formarse.

Palma 17 de Octubre de 1879.-El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

suscriban autes del 30 de junio próxime.

lar .- El cinco del mes de Noviembre, rial se tendrà à disposicion de los aspipróximo, vence el segundo trimestre | rantes, en el lugar que V. E. designe, del actual ano económico, siendo apremiable desde el siguiente dia, los débitos que resulten à las Corporaciones Municipales.

Creo que los Sres Alcaldes de las localidades que constituyen esta provincia, habrán adoptado ya las medidas oportunas para que tengan ingreso en la Caja de esta Administracion económica, el importe del referido segundo trimestre, por los enunciados conceptos dentro de di-

Mas si lo que no es de esperar no lo hubieren tenido presente, sirvales de aviso esta Circular, á fin de que activando sus gestiones de cobranza puedan saldar sus obligaciones puntualmente sin dar lugar à que tenga que recordarles tan preferente servicio esta jefatura.

De quedar enterados y de dar exacto cumplimiento á lo prevenido, me darán aviso las autoridades locales à vuelta de correo.

Palma 17 Octubre de 1879. - El Jefe económico, José Moreno de Guerim 87, articulo y capitulo 1 % Secorar

." del presupnec<del>to do-</del> Obligaciones gererales del E 594. mùN par al favor le en i

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca. of to A is sup obactioned

Por este primer edicto, se cita, llama emplaza à los que se crean con dererecho à la herencia de D. Bartolome Riutort y Estela, soltero que era, natural y vecino de la villa de Sineu en la cual falleció dia veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan à deducirlo en este juzgado en los autos que se instruye en dicho ab-intestato por la escribania del infrascrito. Si asi lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirà adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consigniente.

Dado en Inca à treinta Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. - Bernardo Cassani.-Por mandato de S. S. -Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 595.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.º clase en la Maestranza efecto la ley de 19 de Julio del mis- dotada con el sueldo de 912'50 pesetas | mo año sobre caducidad de créditos anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista He dispuesto se publique la ante con sujecion al articulo 6.º del reglacedente Real orden, para los fines mento del personal del material y al 7. de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo à que pertenezcan, y à falta de estos, por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo a los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese dis-

Un reglamento del personal del mate- documento oficial:

para que pueda enterarse de él, en razon à que deberá someterse à sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente, si licenciados, à esta Direccion general para antes del dia 1.º de Diciembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 11 de Octubre de 1879.-El Coronel Teniente Coronel Secretario., Enrique Trayols. My anexel oisens .0

Núm. 596. obcliell asu

erez, D. Diego tt

ORDENACION DE PAGOS

de Marina de las islas Baleares.

Debiendo sacarse á pública subasta el dia 27 del actual, en vez del 24 del mismo que se anunció en el Boletin oficial núm. 1977, à la una de la tarde y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de esta provincia, las obras que son necesarias efectuar para la reparacion de las calderas del vapor Alerta, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan presentar sus proposiciones ante la Junta económica de la citada provincia en el espresado dia y hora.

Palma 20 de Octubre de 1879.-Juan Alesson. erro carrile de se seron

utilizarlos en las mismas lineas, con e

no de armonis 597 de la 1877 de 1877

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Had se sup Rectificacion. all ast us ois

Habiéndose publicado el anuncio de traslado para la provision de varias escuelas vacantes en la provincia de las Baleares concediendo 15 dias à los interesados para presentar solicitudes, en vez de los 30 dias que la ley concede à los mismos à dicho objeto; se hace pública esta notificacion para los efectos correspondien-

Barcelona 16 Octubre 1879. -Por D. del Excmo. Sr. Rector .- El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SIDOMEREAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Cristina Masferrer, Doña Magdalena Texeira, Don, Eladia Badillo, Dona Petra Ramos, Doña Etelvina Serrano, Doña Amalia Campos de Jimenez, Doña Pascua'a Dominguez y Doña Ana Sanchez pidiendo que se indulte á D. Ignacio Texcira y Mejía, D. Miguel Perez Diego Rosado Merino, D. Juan Mellado Chamizo, D. Gervasio Tegeda Murillo, D. José Dominguez y Dominguez, Don Bartolomé Gil Gallardo, D. Lope Gutierrez Muñoz, D. Antonio Jimenez Jimenez y D. Martin Pizarro Perez de la pena de un año y un dia de prision correccional en que à propuesta de la Sala de lo criminal del Tribupal Supremo se les conmutó la de 14 años, ocho meses y un dia de cadena à que fueron condenados por el delito de falsificacion de un

vado una conducta ejemplar antes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la

Oidos el Tribunal Sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional en que se conmutó la de 14 años ocho meses y un dia de cadena impuesta en la causa de que va hecho mérito á Juan Mellado Chamizo, D. Gervasio Teminguez, D. Bartolomé Gil Gallardo, don | dentes.» Lope Gutierrez Muñoz, D. Antonio Ji-

Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso.-El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

#### condiciones y m<del>odelo</del> de proposicion MINISTERIO DE HACIENDA.

SairsesoonREALES ORDENESSO Sal

Exemo. Sr.: Visto el expediente consultado por esa Dirección general exponiendo la conveniencia de aclarar la redaccion del párrafo segundo del articulo 26 del Apéndice número 13 de las Ordenanzas, referente à los materiales inútiles que, procedentes de los introducidos con franquicia, trasforman las empresas de los ferro-carriles para volver à utilizarlos en las mismas lineas, con el fin de armonizar dicho precepto con el art, 34 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Considerando que mientras el material de que se trata siga prestando servicio en las lineas férreas à que se halla afecto; miéntras no se destine à usos distintos de aquellos para que se introdujo con franquicia, no puede exigirsele derecho alguno con arreglo à las disposiciones vigentes en la materia, pues sólo cuando resulta sin aplicacion en las líneas de que procede, pace para las em-presas la obligacion de exportarlo, ó la de adeudar en otro caso los correspondientes derechos:

Considerando que, cuando las empresas de ferro-carriles que trasforman material se encuentran en las condiciones del art. 34 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1877, las relaciones sólo contienen el limitado número de efectos que detalla aquella disposicion legislativa; en cuyo caso la baja o la imputacion del material trasformado sólo puede tener lugar respecto de los efectos análogos que aquellas comprenden, pero no cuando aquellos efectos son distintos:

Y considerando que a la linea respectiva vuelve siempre una cantidad de material trasformado que continúa prestando servicio en la misma, del cual dede hacersele cargo como nuevo en la cuenta de la franquicia, así como se le abonó el que salió para la trasformacion como ioutil ya que por las razones indicadas no pueda ser baja en las relaciones aprobadas con arreglo al art. 34 de la precitada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que el parrafo segundo del art. 26 del Apéndice num. 13 de las Ordenanzas se entienda redactado en los términos siguientes:

mados, imputándolos à las partidas respectivas de la relacion correspondiente, siempre que para ello exista el crédito ley provisional de 18 de Junio de 1870, Inecesario, y pasándolos á la cuenta del que reguló el ejercicio de la gracia de año siguiente en la parte que no tengan cabida en la inmediata anterior. Cuando los efectos que resulten de la trasformacion sean diferentes de los comprendidos en el art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1877, y no puedan por esta circunstancia imputarse ni ser baja en la relacion sprobada con arreglo al mismo, se abrirá por la Direccion general de Aduanas una cuenta especial para esta clase de objetos, y en ella se hará cargo á cada D. Ignacio Texeira y Mejía, D. Miguel objetos, y en ella se hará cargo á cada Perez, D. Diego Rosado Merino, Don empresa de los que vaya trasformando para los fines relacionados con la frangeda Murillo, D. Jose Dominguez y Do- quicia y demás que se estimen proce-

De Real orden lo digo à V. E. para menez y Jimenez y D. Martin Pizarro los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Se-Dado en San Ildefonso à veintiseis de l'tiembre de 1879.-Orovio.-Sr. Direci tor general de Aduanas.

> Hmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia importante 338 pesetas 53 céntimos, que bajo el num. 87, articulo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna à favor de D. Antonio Velez Frias por el equivalente de las alcabalas que su casa percibia en Presencio y Astarianos, pueblos de la provincia de Búrgos; y

Resultando que el Rey D. Felipe IV vendió al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Presencio y vecinos de ella las alcabalas de la misma, y las alcabalas y tercias del lugar de Asturianos libres de situados y estimadas en 329875 maravedis de renta anual, que capitalizados à 20.000 el millar montó el principal à 6.597.500 maravedis, cuyo precio ingresó en las arcas Reales, segun consta en el Real privilegio expedido por el expresado Monarca, los de su Consejo y Contaduria mayor el 22 de Marzo de 1652, en el que se inserta la carta de venta de 24 de Julio de 1641:

Resultando que las alcabalas de que se trata, que se hallaban hipotecadas à la seguridad del pago de un censo, fueron vendidas en subasta pública y adjudicadas à D. Gaspar de Maamud en precio de 6.597.500 maravedis, libres de todo gravámen; lo cual consta de un testimonio de la escritura de venta otorgada en Presencio en 24 de Febrero de 1696 por el Alcalde mayor de Santa María del Campo, á quien se cometió la ejecucion y cumplimiento del fallo recaido en el pleito de concurso seguido en la Real Cancilleria de Valladolid entre el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de dicha villa de una parte, y de la otra don Gaspar de Bustillos y Arcona y demás acreedores à los Propios y renta de la

cedió dichas alcabalas à D José Perez de Soto por escritura otorgada en Presencio el 12 de Mayo de 1696 ante el Escribano D. Juan Gil de Ramales:

Resultando que el Rey D. Felipe V por Real cédula fecha en El Pardo à 29 de Julio de 1714 confirmó á Doña Ana Ruiz Perez de Soto, en quien recayó el mayorazgo fundado por su ascendiente D. José Perez de Soto, en el goce de las expresadas alcabalas.

Resultando, por último, que la Junta de la Deuda, con presencia de los documentos de personalidad presentados por «2.º Cargo en la de importacion de D. Felipe Maza, como marido de Doña Los señores que deseen adquirirla, pue-

Considerando que los reos han obser- los efectos que hayan resultado trasfor- | Maria Josefa Velez Frias, hija y heredera de su padre D. Antonio Velez Frias, propuso la declaracion de subsistencia de la carga à favor de la expresada Doña Maria Josefa Velez, de conformidad con lo informado por el Departamento de Liquidacion y el Ministerio fiscal:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y 22 de Mayo de 1839; las Reales ordenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1853, y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingreso en el Tesoro, el que no se ha devuelto ni se ha indemnizado de él al participe; por cuya causa, y en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la lev de 23 de Mayo de 1845, viene el Estado en la obligación de abonarle una renta igual à la que le hubieran producido dichas alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 à 44, deducido el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Y considerando que la renta asignada es la misma por que figura el participe en la relacion formada en 1831 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas; alean comseib co

S. M. conformandese con to propuesto por la Junta de la Deuda y las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito. Is s

De Reaf orden lo dige & V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente original. Dias guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1879. Orovio. Señor Director general Presidente de la Junta os diezmos proviesitduq ebned el eb

Gaceta del 28 de setiembre 10

por esa Junta COLONIUM Nido disponen

vor del Hosoinautronaude los dez-recho a indonautronaude los diez-DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL, STAR

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro- de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Exemo. é Ilustrísima Sp. D. Calcalina Més y Abad mo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada à las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó à los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Seliembre de 1866, consistente en mas de 140 expedien tes completos; 1.700 formularios, y uu gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramien-Resultando que dicho señor Maamud tos; una reseña de los servicios perióticos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, anos, etc. er que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un indice alfabético mny circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolonga-do; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; ol tercero de 548 y el cuarto de nnas 340

A los actuales suscrictores les costarà unicamente 90 rs., y esto mismo à los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

\$19, se sirvio comunicar a esta l'ereales

den avisarlo acompañando las 22 pesetas 50 céntimos de su importe en letras de faci cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habran de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañaran à la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Diríjase la correspondencia, tanto para los pedidos de cjemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. Jose Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, numero 2, Madrid.

# GUIA DE QUINTAS,

anionica an POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y er a la resoluciariarilinor, y una ver

101 att 2 Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitación de los es pedientes para los reemplazos del Ejércia de sustitucion y de redencion; de compe tencias; de exenciones legales de todas de ses, y de prófugos; la Novisima Ley de rem plazos de 1878, con más de 300 citas y an taciones importantes; las leyes de 7 de entre de 1877 para el servicio de los buques la Armada, de recompensas militares de de julio de 1860 y de rédenciones y engenes de 27 de abril de 1870, modifican la de 24 de junio de 1867, refundidas aquella, todas con profusion de citas; Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administración é inversion del fendo procedente de redenciones; Real decreto é Instruccion de 18 de ene de 1877 para los reemplazos de la marin ria; los novísimos Reglamento y Cuadro las inutilidades físicas que eximen del i greso en el servicio del Ejéreito y de la A mada, y finalmente, unas 306 Reales orknes, Ordenes, circulares, etc., etc., integra casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas. 1 ab doiou ozar al l el recurso de alzada ante el Minis

### LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL ST 2 DE SOCORRO A HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHI Parentynder a las vacan

y contra la de este el recurso con

ASAMBLE A DE LA SECCION ESPAÑOLA Sesion del 23 de Julio de 1878

Se aprobó el acta de la Subcomision distrito de la Lonja en Palma de Mallorinstalada en 24 de Febrero último por Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cif como igualmente la Junta de Gobierno la misma nombrada al efecto, en la for

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell

Vice-presidentes: primero, D. Antonide Mendivir y Borreguero; segundo, D. 1082 Clemente de Villalba y Pellicer; terrero,

D. Jaime Cifré y Moragues; Contador D. Julio Villalya Contagor, D Depositario, D. Bartolomé Ramonell

Ramonell; Director de almacen, D. Manuel Peinado

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camp v Alcover:

MOISTERMENTIFICEON OLIMPREMA DE PADRO JOSE GELABERT.